AÑO DE 1842.  NÚMERO 83.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 14 de julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 681. DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose concedido al Gobierno por la ley de 29 de mayo último, inserta en el Boletin de esta provincia n.º 68, la emision de 160 millones para atender á las urgentes necesidades del Estado, desea S. A. el Regente del reino que con arreglo á la espresada ley se realicen en las provincias las suscripciones de 120 millones, y que se estimule á las corporaciones y particulares á que se interesen con las mayores cantidades posibles en el referido empréstito, por las ventajas que reporta á los prestamistas y al Estado, proporcionando á éste prontos recursos para cubrir sus atenciones y á aquellos un 6 por 100 de lucro en sus capitales y el que puedan recibir billetes admisibles en pago de contribuciones, que representan un 20 por 100 mas de lo que entregaren, ventajas que con dificultad se conseguirán en otras negociaciones. Esta Diputacion ansiosa de contribuir por su parte al bien del Estado, al de esta provincia y de complacer á S. A. el Regente del reino, ruega encarecidamente á todas las corporaciones y particulares que puedan disponer de algun dinero se interesen en el mayor número de suscripciones posibles, teniendo presente la ley citada y la circular del señor Intendente inserta en el Boletin oficial n.º 76, verificándolo antes del 21 del corriente en que se concluye el termino señalado para su admision. Orense 12 de julio de 1842.=E. P. I., *Manuel Ojea.*= D. O. D. C., *Tomas Teijeiro*, S. I.

Número 682. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.—Mesa 4.ª—Circular.—La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas provincias á otras, no solo produce un estraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, asi como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de *cesantes* y *jubilados* procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y esclaustrados, porque respecto de estas clases estan dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletin en que se haya insertado.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1842.— José Ferráz.— Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes comprende. Orense 9 de julio de 1842.= Pedro Llanas.

Número 683. COMANDANCIA GENERAL.

Capitania general del 5.º distrito militar (Galicia). —E. M. — Seccion central. = Negociado primero.= Articulo primero.=El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la real orden de 22 del corriente, en que á consulta del Excmo. Sr. Director general de artilleria sobre si debia abonarse para optar á premios de constancia el tiempo servido por sustitucion ademas del que por sí propios sirvieron á los soldados que cumplidos se reengancharon por pueblos á particulares; se ha servido resolver S. A. el Regente del reino de conformidad con el parecer de la junta general de Inspectores y Tribunal supremo de Guerra y Marina: 1.º que segun se declaró por real orden de 12 de febrero de 1840 no es abonable para premios de constancia el tiempo servido como sustitutos por pueblos ó particulares, esceptuando á los sargentos ó cabos primeros perpetuados para quienes rejirá lo dispuesto en el artículo 2.º de la real orden de 17 de agosto de 1838; y 2.º que si el sustituto que antes de serlo hubiese servido por su suerte ó voluntariamente concluido el tiempo de la sustitucion (que se entenderá finalizado el dia en que termine el plazo legal del sorteo) se reenganchase de nuevo, se le acumule todo el tiempo que sirviese despues de concluida la sustitucion y le sea abonado para optar á premios si no hubiesen transcurrido cuando entró de sustituto los dos años de que trata la real orden de 1.º de junio de 1803; pero si transcurrieron no se acumulará dicho tiempo hasta devengar los diez y seis años de la de 3 de diciembre de 1804.=Todo lo que por disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de las tropas de su mando.= El Brigadier gefe del E. M., Francisco de Lavalet.=Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense y julio 7 de 1842.—Es copia, *José Moure.*

Número 684. IDEM.

El señor Brigadier gefe de E. M. de este distrito con oficio del 5 me dirije la comunicacion siguiente.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). =E. M.=Seccion primera. =Negociado 5.º =Ignorando el paradero de Bernardo Mendez, cabo primero que fue del estinguido primer batallon franco Voluntarios de Galicia Juan Francisco Fernandez: idem de idem Andres Cabarcos, cabo segundo del mismo: Venancio Barros, corneta, y Manuel Martinez, maestro armero de idem, motivo por el cual no ha sido posible entregarles las cédulas de la Cruz de Maria Isabel Luisa con que fueron agraciados por real orden de 4 de diciembre del año anterior y mérito contraido en la conducion del comboy desde Lugo á Sobrado de los Monges en 16 de julio de 1836, ha determinado el Excmo. señor Capitan general de este distrito avisarlo por medio del presente anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los interesados con la justificacion competente puedan acudir á la secretaria de E. M. de este distrito para recojer los mencionados documentos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que S. E. dispone. Orense julio 11 de 1842.= José Moure.

Número 685. AUDIENCIA TERRITORIAL.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia.— La benéfica accion de los que administran la justicia, si se aplica con acierto y con la firmeza y rectitud que constituyen las dotes principales del buen juez, es en las épocas ordinarias y comunes de la vida de las naciones la mejor garantia que tienen los ciudadanos para seguridad de sus personas y derechos; y en las estraordinarias de agitacion ó de trastorno el mas necesario elemento para que los Gobiernos puedan afianzar la paz y el orden público. Sin buena administracion de justicia falta el primer objeto de la sociedad, y varios é insuficientes serán los esfuerzos de las demas autoridades para la proteccion de los individuos y para la persecucion del crimen, si en último término no cooperan con la mayor eficacia los jueces y tribunales aplicando debidamente las leyes. Por desgracia nuestro pais no se halla en uno de aquellos periodos de ordinaria tranquilidad. Una guerra civil larga y destructora ha dejado en el cuerpo social los males que son consiguientes; y ademas otras causas han contribuido á dividir los ánimos y á irritar y estraviar las pasiones, aumentando las contiendas y delitos. De aquí que en la actualidad sea mas necesaria que nunca la vigilancia, la decision y la energía de todas las autoridades para mantener el público sosiego y el imperio de la ley, cuando por tantos lados y por tantos medios se procura combatirlos. Esto exije que para escitar de continuo el celo de los tribunales, se deje oir en ellos con frecuencia la voz del poder á quien la ley fundamental impone la estrecha obligacion de cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia. Y ahora que el nuevo Gabinete acaba de hacer en las Córtes un solemne anuncio de los principios que le animan, ya que se propone arreglar su marcha, mayor es la razon para que el Gobierno se dirija otra vez á magistrados y jueces, con el objeto de inculcarles que entre estos principios ocupan el primer lugar la Constitucion de 1837 y el trono de Isabel II, la libertad y el orden público, la legalidad y la justicia, y la moralidad en todos los ramos de la administracion; que el Regente del reino está muy resuelto á hacer que todas las autoridades y demas funcionarios públicos caminen constantemente por esta misma senda; y que S. A. se promete, como tiene derecho á esperarlo, que cuantos pertenecen al orden judicial, procurarán con el mayor ahinco distinguirse siempre en esta parte en el cabal desempeño de sus importantísimos deberes. Penetrado de que en las circunstancias actuales la pronta y recta administracion de justicia es una de las primeras necesidades del pais, me manda reco-

mendarla muy estrechamente á todos los tribunales superiores, con encargo de que ellos lo hagan tambien á los jueces de su dependencia, cumpliendo y cuidando de que todos cumplan como deben con tan sagrada obligacion. Y al mismo tiempo me ha ordenado decir á V. S. que S. A. espera que esa Audiencia, teniendo presentes las órdenes circulares que por este Ministerio se han espedido hasta la del 4 del corriente mes inclusive, desplegará toda la fuerza de su celo, de su lealtad y patriotismo para hacer que si por desgracia en el distrito de su jurisdiccion algunos enemigos de la Constitucion, de la Reina ó de la Regencia que la Nacion ha establecido, atentaren por cualquier medio ó maquinaren en cualquier sentido contra estos sagrados objetos, ó de otro modo se tratase de alterar la tranquilidad pública, sean pronta y ejemplarmente castigados los delincuentes, sin que ni riesgo ni otra circunstancia alguna puedan jamás servir de disculpa al juez ó magistrado que no proceda con el vigor y actividad que debe, ó que no aplique la ley cual corresponde; porque decidido el Regente del reino á mantener á toda costa el orden y á que nuestras instituciones no sufran menoscabo, exigirá la mas severa responsabilidad á cuantos incurrieren en ella por omisos ó poco celosos, por débiles ó por culpables de una indulgencia impropia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal superior y sus dependencias y demas efectos consiguientes: añadiendo por mi parte, que magistrado antiguo y naturalmente amigo de una clase á que me glorio de pertenecer, confio en que toda ella me ayudará con su eficaz cooperacion para el desempeño de mi cargo actual, y siempre tendré la satisfaccion mas grande con hallar motivos para recomendar á S. A. el mérito que contraigan los magistrados y jueces, si bien no faltaré al deber, aunque muy sensible para mí, de darle cuenta de toda falta que notare en ellos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 26 de junio de 1842. — Zumalacarregui. — Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio y puntual ejecucion de lo que en la misma se previene; de que certifico y firmo como escribano de cámara de la Reina en la sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del tribunal pleno. Coruña 6 de julio de 1842.=Juan Freire de Andrade.

Número 686. **IDEM.**

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia.— Enterado S. A. el Regente del reino de la comunicacion de V. S. fecha 28 de abril último, solicitando que el Gobierno acuerde que los jueces de primera instancia no carezcan de los Boletines oficiales para su pronto conocimiento de las leyes y decretos que se publican por medio de ellos; y de la contestacion negativa que el Gefe político de esa provincia dirigió al juez de primera instancia de Noya al reclamar los referidos periódicos; ha tenido á bien resolver, que teniendo los juzgados una cantidad asignada para gastos de los mismos, con ella paguen la suscripcion al indicado Boletin. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1842.— Zumalacarregui.— Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio; de que certifico y firmo como escribano de cámara de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del tribunal pleno. Coruña 6 de julio de 1842.— Juan Freire de Andrade.

Número 687. **AMORTIZACION.**

Habiendo vencido en fin de junio próximo el segundo plazo de los arriendos celebrados por frutos de 1841, de rentas de monasterios y conventos de ambos sexos y mas derechos que administran las oficinas de amortizacion, y el primero de fincas del clero secular, se hace saber á todos los que se hallen en descubierto, que en el preciso é improrogable término de diez dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin, se presenten á satisfacer sus respectivos adeudos, pasados los cuales se espedirán por la Intendencia los despachos de ejecucion contra los morosos. Orense 11 de julio de 1842.= E. C. P. D. A., *Juan Manuel Mosquera.*

Número 688. **IDEM.**

Por providencia del señor Intendente de 2 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 16 de agosto próximo para conocimiento y concurrencia de todos aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Banga dependiente del monasterio de Acibeiro, cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una, ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Dacon.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por este foral de que es cabezalero José Salgado, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino, importan 86 rs. y 16 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar, 5,764 rs. y 24 mrs.

Idem de Corneas en Cameija.

Veinte y cinco ferrados de id. de que son cabezaleros los hijos de D. Antonio Moure. á id. id. 108 rs. y 3 mrs., y su capital á id. 7,205 rs. y 30 mrs.

Idem de Villanueva de Becoña.

Veinte ferrados de centeno de que es cabezalero José Otero, á id. 86 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 5,764 rs. y 24 mrs.

Idem de Fuentes de Boborás.

Veinte ferrados de centeno de que es cabezalero Francisco Vieitez, á id. id. 86 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 5,764 rs. y 24 mrs.

Idem de Quintas.

Veinte y nueve ferrados de centeno de que es cabezalero Manuel Cibeiro, á id. id. 125 rs. y 13 mrs., y su capital á id. 8,358 rs. y 28 mrs.

Idem de Villanueva de Moldes.

Seis ferrados de centeno de que es cabezalera Doña Maria Arias, á id. id. 25 reales y 32 mrs., y su capital á id. 1,729 rs. y 14 mrs.

Idem de la Roncha.

Cuatro ferrados y medio de centeno de que es cabezalero Angel Ameijeiras, á id. id. 19 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 1,298 rs. y 1 mri.

Idem de Meijorme.

Veinte y cinco ferrados de centeno de que son cabezaleros Domingo de Meijome y Catalina de Vala, á idem id. 108 rs. y 3 mrs., y su capital á id. 7,205 rs. y 30 mrs.

Idem del Curro en Feás.

Quince ferrados de centeno de que es cabezalero Tomas Alonso, á id. id. 64 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 4,323 rs. y 18 mrs.

Idem del Gallardo.

Quince ferrados de centeno de que es cabezalero Roque de Nóboa, á id. id. 64 rs. y 29 mrs. — Un capon, y por él 3 rs. — Suman estas partidas 67 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 4,523 rs. y 18 mrs.

Idem de Cameija.

Cinco ferrados de centeno de que es cabezalero Diego Rodriguez, á id. id. 21 reales y 21 mrs., y su capital á id. 1,441 rs. y 6 mrs.

Orense julio 5 de 1842. — *Juan Manuel Mosquera.*

Número 689.

Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

En esta audiencia se sigue causa criminal sobre el incendio de una casa-pajar de Domingo Gomez, del Bouzo de Garabelos, acaecido en la noche del dia 14 de noviembre último, en cuyo delito resulta cómplice José Salgado, de la misma vecindad, y está mandado arrestar, y se fugó. Por tanto y para conseguirlo exorto á todas las autoridades para que siendo habido por las señas que á continuacion se designan lo remitan á este juzgado con todo seguro. Ginzo de Limia junio 30 de 1842. = *Pedro Reigada.*

Señas del fugado. Edad 32 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, color trigueño; viste chaqueta negra de segovia, chaleco de lana del pais, pantalon de estopa, sombrero calañés.

Número 690. *Idem.*

A continuacion se insertan las señas de Pedro Gonzalez, vecino de san Martin en el ayuntamiento de Porquera, de que fue procurador, mediante mandado arrestar por estafas que cometió y por las que se procede criminalmente en este juzgado contra él, se ha fugado de su domicilio; por lo que exorto, á todas las autoridades para que siendo habido me lo remitan á este juzgado con todo seguro. Ginzo de Limia 22 de junio de 1842. — *Pedro Reigada.*

Señas del fugado. Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id. claros, barba poca, nariz afilada, cara pequeña flaca, color trigueño; viste por lo comun chaqueta y pantalon pardo, chaleco de pana lisa, sombrero como calañés, camisa de lienzo del pais, medias de lana, zapatos ordinarios.

Ayuntamiento constitucional de Castro Caldelas.

Con aprobacion superior se saca á pública subasta la construccion de una fuente que debe hacerse en esta villa, y la reparacion del empedrado de algunas de sus calles, cuyas obras presupuestadas en 7,200 reales, se rematarán en esta casa consistorial á favor del postor ó postores mas ventajosos el 2 de agosto próximo á las doce de la mañana, admitiéndose las pujas legales en las veinte y cuatro horas siguientes; de suerte que á las doce del dia 3 ha de quedar difinitivamente celebrado el remate, todo con arreglo al pliego de condiciones y plano de aquella que estarán de manifiesto para instruccion y gobierno de los interesados. Castro Caldelas y julio 7 de 1842.

Don Juan Falomir, caballero de la orden nacional Americana de Isabel la Católica, y de la militar de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de infanteria y Gefe político superior de la provincia de Lugo, y como tal presidente de la Excma. Diputacion provincial de la misma &c. = Hago saber que no habiéndose verificado el remate de la construccion del puente de Ribas Altas, anunciado por edictos insertos en el Boletin oficial de la provincia núm. 103 del año último y 39 del actual, ha acordado S. E. la Diputacion provisional sacar á nueva subasta dicha obra para el dia 30 del corriente mes, en el que desde las diez de la mañana hasta las doce de ella se admitirán en el salon de sus sesiones las posturas que se hicieren siendo arregladas á las condiciones, presupuestos y planos aprobados por la Direccion general de caminos que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha Excma. Diputacion y en la corte en la indicada Direccion. Y á fin de que todo tenga la mayor publicidad se previene á los Ayuntamientos de la provincia fijen copia de este edicto en los sitios de costumbre. Lugo julio 8 de 1842. = *Juan Falomir.* = P. A. D. D., *Alejandro C. Gomez.*

Nota de lo que produjo en el mes de la fecha el seis por ciento retenido á los compradores de Billetes del Tesoro, de cuenta y orden de la Excma. Diputacion provincial.

FECHAS.	AYUNTAMIENTOS.	COMPRADORES.	Valor nominal de los Billetes.	Importe del 6 p. 8
Junio. . 17	Castrelo de Miño.	Manuel Martinez. .	1,300	78
	Id.	Antonio Rey.	600	36
	Id.	Manuel Perez.	200	12
25	Id.	Tomas Rodriguez. .	800	48
	Id.	Francisco Moerille.	1,600	96
	Id.	Manuel Martinez. .	100	6
		TOTAL......	4,600	276

Asciende el seis por ciento retenido, segun queda demostrado, á 276 rs. vn., que tenemos acreditados en cuenta de la Excma. Diputacion provincial. Orense 30 de junio de 1842. = Santiago Saenz é Hijo.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.